



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

| | |
|-----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 050884003003- 2019-0863 -00 |
| Asunto | Reconoce personería, corrige mandamiento de pago y acepta renuncia apoderado. |

Bello (Antioquia), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

1º. En atención a la solicitud obrante a folios 122 del expediente y en vista a que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 75 del C.G.P, **se reconoce personería** a la Doctora Angie Melissa Garnica Mercado, titular de la T.P 179.184 del C. S. de la J., para continuar en representación de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

2º. De otro lado, de conformidad de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, **se ordena corregir** el auto calendado el 5 de agosto de 2019, visible a folios 115 a 118 del cuaderno, donde se libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, en el sentido de indicar que del numeral 21 del mandamiento de pago el valor por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota **No. 22** es a **(\$118.833.85)** equivalentes a **UVR 447,3873**, así mismo del numeral 22, del mandamiento de pago, como valor de concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota **No. 23** es de **(\$118.610,41)** equivalentes a **UVR 446.5461** y no como se dijo erróneamente en la providencia en cuestión.

Las demás partes de la citada providencia se mantienen incólumes, en virtud de lo anterior deberá notificarse conjuntamente el auto que libró mandamiento de pago con la presente providencia.

3º. De acuerdo al escrito arrimado por la Doctora Angie Melissa Garnica Mercado con la T.P 179.184 del C. S. de la J obrante folios 134 a 144, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante, en consecuencia, siendo procedente, de conformidad al art. 76, inciso 3º del C.G.P., **se acepta la renuncia al poder**, haciéndole saber que su mandato no termina sino cinco (5) días después de notificado este auto.

4º. Finalmente, se **reconoce personería** a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, con T.P 315.046 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y la firma del poder conferido, así mismo respecto de la solicitud de tener como dependientes dentro del presente proceso a los señores Manuela Castaño Villa y a Juan Pablo Yepes Arango; de quien no se acreditó la condición de estudiante de derecho o de abogada, se ceñirá a lo dispuesto en el art. 27, inciso final del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE¹

JP

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

¹ Se notificó por estados No. 55 el día 07 de julio de 2020.